

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia y Tarot



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró el 141 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró del 19 de abril al 14 de mayo de 2021 su 141 Período Ordinario de Sesiones. Durante este Período, se celebraron audiencias públicas de tres casos, una audiencia pública de Opinión Consultiva, audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, así como una Diligencia de un Asunto en estudio por la Corte IDH. Asimismo, se deliberó una Opinión Consultiva y diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales. **I. Deliberación de Solicitud de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género.** La Corte deliberó la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). La Solicitud de Opinión Consultiva se notificará próximamente y estará disponible [aquí](#). **II. Audiencia pública de Solicitud de Opinión Consultiva sobre Enfoques Diferenciados en materia de personas privadas de libertad.** Desde el lunes 19 al jueves 22 de abril, la Corte celebró, de manera virtual, la Audiencia Pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo

objetivo es que la Corte realice una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones sobre las diferentes personas privadas de libertad, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situaciones de riesgo. En particular, de mujeres embarazadas, en período de posparto y lactantes; personas LGBT, personas indígenas, personas mayores y niños y niñas que viven con sus madres en prisión. Puede conocer más sobre la Solicitud de Opinión Consultiva [aquí](#). Puede ver las cuatro jornadas de la Audiencia Pública nuevamente [aquí](#).

III. Audiencias públicas de Casos Contenciosos. La Corte celebró, de manera virtual, las audiencias públicas de los siguientes Casos Contenciosos.

a) Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido Vs. México. El caso se relaciona con la muerte de la señora Digna Ochoa en un alegado contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos en la época de los hechos. Se alegó que, desde el día de la muerte de la defensora Digna Ochoa, el Estado comenzó una investigación en la jurisdicción penal, la cual habría durado alrededor de diez años. En su análisis jurídico, se argumentó la existencia de una serie de irregularidades en la investigación con respecto al deber de imparcialidad del órgano investigador en la primera etapa de la investigación, el cual determinó que la muerte de la señora Ochoa fue un suicidio. Asimismo, se alegó la presunta obstaculización de la participación de los familiares de la señora Ochoa en las investigaciones. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 8.1 y 25.1 en relación con el 1.1, así como el 5.1 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la Audiencia Pública [aquí](#).

b) Caso Julien Grisonas y otros vs. Argentina. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la desaparición forzada de Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite en el marco de un operativo policial y militar llevado a cabo durante la dictadura argentina. Se alegó también que hubo carencia de una adecuada investigación, sanción y reparación por estos hechos. Por último, se argumentó la presunta tortura, desaparición forzada y otras violaciones en perjuicio de Anatole y Victoria, hijo e hija del matrimonio Julien-Grisonas, ocurridas a raíz del mismo operativo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la Audiencia Pública [aquí](#).

c) Caso Pavez Pavez Vs. Chile. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la inhabilitación, con base en la orientación sexual, de la señora Sandra Cecilia Pavez Pavez para el ejercicio de la docencia de la asignatura de religión en una institución de educación pública, cargo que desempeñaba desde hacía más de 22 años. Se alega que el 25 de julio de 2007 la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo revocó su certificado de idoneidad; requerido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983 para ejercer como profesora de religión, con base en su orientación sexual, motivo por el cual quedó inhabilitada para ejercer dicho puesto docente. Además, se argumenta que la señora Pavez Pavez presentó un recurso de protección, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de San Miguel al considerar que el acto recurrido no era ilegal o arbitrario, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la Audiencia Pública [aquí](#).

IV. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento y Medidas Provisionales.

a) Caso Ximenes Lopez Vs. Brasil. La Audiencia se desarrolló de manera virtual el día 23 de abril de 2021. Puede ver la Audiencia Pública [aquí](#).

b) Caso Velez Loor Vs. Panamá. La Audiencia se desarrolló de manera virtual el día 6 de mayo de 2021. Puede ver la Audiencia Pública [aquí](#). A su vez, el día 23 de abril de 2021 se realizaron dos audiencias de supervisión de cumplimiento de carácter privado:

c) Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala.

d) Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile.

V. Audiencia pública del Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Se desarrolló la Audiencia pública del Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. La Audiencia se desarrolló de manera virtual el día 6 de mayo de 2021. Puedes ver la Audiencia Pública [aquí](#).

VI. Diligencia en Caso González y otros Vs. Venezuela. Se desarrolló una Diligencia de este caso en trámite ante la Corte Interamericana para escuchar a una presunta víctima. El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Olimpiades González y sus familiares María Angélica González, Belkis Mirelis González, Fernando González, Wilmer Antonio Barliza y Luis Guillermo González, en noviembre de 1998 y enero de 1999, por parte de agentes estatales. Se alega que el tiempo en que cuatro de las presuntas víctimas estuvieron detenidas, bajo la figura de la detención preventiva, resultó irrazonable debido a que su duración no estuvo acompañada de una revisión periódica de la subsistencia de las razones convencionalmente válidas para mantenerla durante dicho periodo, así como que los recursos presentados por las presuntas víctimas a efectos de cuestionar su detención no fueron idóneos ni efectivos para obtener una debida protección judicial. Más información sobre este caso [aquí](#).

VII. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas. Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran

bajo su conocimiento, así como realizó tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También vio diversos asuntos de carácter administrativo. Durante este Período de Sesiones se aprobaron las siguientes resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia: **1. Caso Gorigoitía Vs. Argentina. 2. Caso Herzog Vs. Brasil. 3. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. 4. Conjunta para los casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. 5. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. 6. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay.** A su vez se aprobó la resolución conjunta para supervisión de cumplimiento de sentencia y medidas provisionales de los casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. También se adoptaron resoluciones de medidas provisionales en los siguientes casos: **1. Caso Familia Barrios respecto de Venezuela. 2. Caso Fernández Ortega respecto de México.** Las resoluciones serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#). La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi, (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema ordenó a la ANSES que proceda a reintegrar a un jubilado de 97 años los montos retenidos en concepto de Ganancias sobre el retroactivo reconocido por el reajuste de su haber previsional.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que proceda a reintegrar a un jubilado los montos retenidos en concepto de Impuesto a las Ganancias sobre el retroactivo reconocido por el reajuste de su haber previsional. La decisión se dio en los autos García Blanco Esteban c/ Anses s/ reajustes varios”, con la firma de los ministros Elena Highton, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti. El jubilado, de 97 años, cuestionó la retención de Ganancias que realizó la ANSES sobre las sumas liquidadas correspondientes al reajuste de su haber previsional. Esgrimió, entre otras cuestiones, la “improcedencia de la retención” y, en subsidio, planteó la inconstitucionalidad de la ley que rige el tributo en cuestión. En primera instancia se rechazó el planteo del actor por “no haber acreditado la confiscatoriedad” y, al mismo tiempo, se declaró incompetente para dirimir esa cuestión. Luego, la sentencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social se limitó a declarar la competencia del juzgado de primera instancia para resolver el planteo pero guardó silencio sobre la procedencia, o no, de la retención cuestionada. El jubilado dedujo recurso extraordinario en el que tachó a la sentencia de arbitraria, argumentando que “eludió pronunciarse sobre el fondo de la cuestión propuesta en su expresión de agravios” y que ello “resulta lesivo del debido proceso previsto en el artículo 18 de la Constitución Nacional”. Los supremos hicieron hincapié en la edad del actor, la naturaleza de los derechos involucrados y la “incontrastable circunstancia de que el reenvío de la causa a la anterior instancia podría conducir a la definitiva privación de su derecho”. Sostuvo que, en función de su avanzada edad, la omisión en la que incurrió la Cámara “lo priva de su derecho a obtener un pronunciamiento útil”, y que la retención afecta el derecho “a la integridad e incolumidad de su prestación jubilatoria”. “(...) asiste razón al recurrente puesto que frente a su explícito planteo relativo a la improcedencia de la retención efectuada por el organismo previsional en concepto de impuesto a las ganancias sobre su retroactivo por el reajuste de su haber previsional, la Cámara omitió brindar toda respuesta con relación al punto, a pesar que se trataba de un agravio cuya consideración resultaba conducente”, señaló el Alto Tribunal. Los supremos hicieron hincapié en la edad del actor, la naturaleza de los derechos involucrados y la “incontrastable circunstancia de que el reenvío de la causa a la anterior instancia podría conducir a la definitiva privación de su derecho”. De este modo, el Tribunal decidió hacer uso de la atribución prevista en el artículo 16 de la ley 48 y decidir sobre la procedencia de su reclamo. Los ministros concluyeron así que el caso “guarda similitud” con lo decidido en el precedente “García, María Isabel”, donde resolvieron que es inconstitucional que las jubilaciones tributen Ganancias.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declara inadmisibile acción judicial interpuesta por teniente procesado por traición a la patria.** Fue declarada inadmisibile la solicitud de avocamiento propuesta por la defensa del ciudadano Adrián José Graterol Clavier, quien es teniente coronel del Ejército Nacional Bolivariano, contra quien se sigue una causa en el Circuito Judicial Penal Militar de Caracas por la presunta comisión de los delitos de traición a la patria y desertión. El fallo fue emitido por la Sala de Casación Penal, con ponencia del presidente del

Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno, reseña nota de prensa. En los años 2015, Graterol Claiver fue cesado de sus funciones como Auxiliar en la Agregaduría Militar venezolana en la Misión Diplomática de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. La solicitud de avocamiento fue presentada por el abogado Eric Lorenzo Pérez Sarmiento, en su carácter de apoderado judicial de Adrián José Graterol Claiver, y que entre la documentación requerida fue consignado de un poder notariado y apostillado que confiere facultades especiales al profesional del derecho para la representación del militar, según constató la Sala en su decisión N ° 007-2021. No obstante, en la revisión del documento se verificó que esas facultades especiales otorgadas mediante poder no le facultan de manera expresa la legitimidad solicitante al solicitante para la petición, por lo que se declaró inadmisibles las solicitudes de avocamiento requeridas.

Estados Unidos (AFP):

- **La Suprema Corte acepta examinar un caso de aborto.** La Suprema Corte de Estados Unidos aceptó el lunes examinar un caso que podría cuestionar el histórico fallo de 1973 que legalizó el aborto en todo el país. Los nueve justices del Alto Tribunal, tres de los cuales fueron nominados por el expresidente republicano Donald Trump, considerarán el próximo otoño boreal una ley de Misisipi que prohíbe la mayoría de los abortos a partir de la semana 15 de embarazo. Será el primer caso de aborto que aborda la máxima instancia judicial estadounidense desde que Trump consolidó una mayoría conservadora en el tribunal durante su gobierno (2017-2021). La Corte Suprema de Estados Unidos accedió a examinar el caso después de que dos tribunales inferiores lo declararan inconstitucional. En Estados Unidos, a falta de un marco legislativo, fue la Corte Suprema la que reconoció el derecho de la mujer al aborto en una emblemática decisión de 1973 titulada “Roe vs. Wade”. Precisó luego que las mujeres pueden abortar mientras el feto aún “no sea viable”, lo que corresponde a unas 22 semanas de embarazo. Parte de la población, especialmente en círculos religiosos, sigue oponiéndose ferozmente a las interrupciones voluntarias del embarazo y los estados conservadores han ido aprobando leyes para restringir el acceso de las mujeres a estos procedimientos, lo que ha obligado a muchas clínicas a cerrar sus puertas. Pero las normas que contradicen directamente el marco establecido por la Corte Suprema, incluidas las que prohíben todos los abortos o limitan los abortos a las primeras semanas de embarazo, hasta ahora han sido sistemáticamente derogadas por los tribunales. La ley de Misisipi de 2018, que prohíbe los abortos después de la semana 15 de embarazo excepto en casos de emergencia médica o anomalías fetales graves, fue bloqueada en primera instancia y luego en apelación. Sus autores decidieron entonces interponer un recurso ante el máximo tribunal. La Corte Suprema podría haberse negado a tomar el caso, una práctica habitual en este tema, que habría validado las decisiones de los tribunales inferiores. Al aceptar considerar la apelación sugiere que podría influir en ellas. Para convencer al electorado de la derecha religiosa, Trump prometió durante la campaña electoral de 2016 nombrar jueces a todos los tribunales federales con valores conservadores, y en particular opuestos al aborto. Durante su mandato, logró llevar tres justices a la Corte Suprema, incluida Amy Coney Barrett, una católica devota, quien sustituyó a la defensora de los derechos de la mujer Ruth Bader Ginsburg, fallecida en septiembre pasado. La llegada de Barrett a la Corte galvanizó a los opositores al aborto.

TEDH (EFE):

- **El TEDH falla que el futbolista kurdo Naki no tuvo un juicio justo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) avaló hoy la denuncia del futbolista kurdo Deniz Naki, formado en el Bayer Leverkusen, por el proceso que condujo a la sanción que se le impuso en Turquía por un mensaje en Facebook. El 31 de octubre de 2016, tras la victoria de su equipo, el Amed de la liga turca, Naki colgó un mensaje en la red social relativo al conflicto con los kurdos, que le costó 12 partidos oficiales de sanción y una multa de 6.058 euros, decididos por el comité de disciplina. En ese texto el futbolista, de nacionalidad turca, hablaba de una "victoria muy importante", del "juego sucio" del rival, y finalizaba: "Dedicamos y ofrecemos esta victoria a los que han muerto o han resultado heridos en las persecuciones que han golpeado nuestra tierra durante más de 50 días. Viva la libertad". El comité de disciplina entendió que Naki hizo "propaganda ideológica" e incitaba a la violencia en el deporte. Su club, que tiene su sede en Diyarbakir, considerada la capital kurda de Turquía, recurrió y dijo que lo que el jugador escribió "tenía un objetivo pacífico y no incitaba a la violencia". El recurso fue desestimado por el comité de arbitraje de la Federación Turca de Fútbol. El Tribunal de Estrasburgo, en el fallo de su sala segunda condena sin embargo a Turquía por vulnerar los artículos 6.1 y 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a un juicio justo y la libertad de expresión. Turquía deberá indemnizar al futbolista y al equipo con 6.058 euros por

daños materiales. En concepto de daños morales, Naki habrá de recibir 2.000 y el club, 6.000 euros. El Tribunal de Estrasburgo concluye en su sentencia que "hay razones legítimas para dudar de la independencia e imparcialidad de los miembros" del comité de disciplina. En enero de 2020, el TEDH llegó a la misma conclusión en el caso del ex del Arsenal y el West Ham, Ali Riza, sancionado en Turquía por un supuesto incumplimiento de sus obligaciones con el equipo de Trabzonspor antes de que acabara su contrato. En su fallo de hoy, insiste en que la decisión de los comités de disciplina y arbitraje "no demuestran que el mensaje haya incitado a los aficionados a cometer actos violentos". Por los mismos motivos, la corte europea dio también la razón a Sedat Dogan, miembro del consejo de administración del Galatasaray, y al árbitro de fútbol Ibrahim Tokmak, por las multas en su contra a raíz de mensajes en redes sociales y en un programa deportivo de TV. El primero deberá ser indemnizado con 7.800 euros y el segundo, con 9.800 euros.

**AFFAIRE NAKI ET AMED SPORTIF FAALİYETLER KULÜBÜ
DERNEĞİ c. TURQUIE**

(Requête n° 48924/16)

ARRÊT

Art 10 • Liberté d'expression • Sanction disciplinaire, sportive et pécuniaire, par les instances de la Fédération turque de football, à un joueur professionnel, pour avoir publié un message sur son compte Facebook • Message jugé par les instances nationales de nature à inciter à la violence et au désordre dans le sport et à provoquer des protestations de supporters • Absence de mise en balance des intérêts en jeu dans le respect de la jurisprudence de la Cour • Motifs ni pertinents ni suffisants
Art 6 § 1 (civil) • Absence d'indépendance et d'impartialité du comité d'arbitrage

STRASBOURG

18 mai 2021

<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-209957%22%5D%7D>

Unión Europea (TJUE):

- **Informe Anual del TJUE.** El Informe Anual del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se compone de dos partes, tituladas: Actividad judicial e Informe de gestión. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea publica también un Panorama del año, que constituye un resumen del Informe Anual. **Panorama del año.** El Panorama del año propone una síntesis de la actividad del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desde el punto de vista judicial, institucional y administrativo. Presenta las sentencias más importantes explicando su alcance para los ciudadanos europeos y ofrece, a través de imágenes, infografías y estadísticas, un resumen de los acontecimientos que marcaron el año. **Actividad judicial.** Esta parte del Informe ofrece una exposición detallada de la actividad judicial del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, al proponer un examen de la jurisprudencia, acompañado de vínculos que remiten a los textos íntegros, y al presentar las estadísticas judiciales del año. **Informe de gestión** (Informe anual de actividades del ordenador delegado). Cada año, de conformidad con las normas financieras aplicables, el ordenador delegado de la Institución rinde cuentas, a las autoridades presupuestarias de la Unión, de la gestión de los créditos y de los gastos de la Institución en un informe anual de actividades. Dicho informe, denominado Informe de gestión, presenta los resultados obtenidos por la Institución gracias a los recursos que se le han facilitado y el funcionamiento de los sistemas de control interno.



https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7000/

Alemania (InfoBae):

- **La Corte Constitucional rechaza la demanda contra la compra de bonos del BCE.** El Tribunal Constitucional de Alemania rechazó el martes una demanda contra el Programa de Compras del Sector Público del Banco Central Europeo, por valor de 2,4 billones de euros, afirmando que el BCE había demostrado que el plan era apropiado. El tribunal había dictaminado el pasado mes de mayo que los

legisladores no habían ejercido un control suficiente sobre el Bundesbank, que compra bonos en nombre del BCE, y ordenó al banco central alemán que abandonara el programa a menos que el BCE presentara una nueva justificación que demostrara que el programa era necesario y apropiado. Desde esa sentencia, el BCE ha facilitado un conjunto de documentos al Gobierno y al Parlamento alemanes, que han aceptado sus argumentos. "Las solicitudes son ... infundadas dado que el Gobierno Federal y el Bundestag abordaron y valoraron sustancialmente las decisiones de política monetaria adoptadas por el BCE ... incluyendo la evaluación de la proporcionalidad", dijo el tribunal en un comunicado. (Reporte de Riham Alkousaa; Editado por Catherine Evans; traducción de Flora Gómez en la redacción de Gdansk).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que las medidas adoptadas en Zara al inicio de la pandemia para preservar la salud de sus trabajadores no es una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia –con fecha 12 de mayo y ponencia de la magistrada Rosa María Virolés Piñol- que resuelve la demanda por Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de carácter colectivo. La demanda, formulada por el Sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores (AST) y CGT frente a la empresa textil Zara España S.A. y como interesados su Comité de Empresa y las Federaciones de Comercio de UGT, UGT y CC.OO., solicitaba que se declarase nula la modificación de las condiciones de trabajo adoptadas por la empresa al inicio de la pandemia para proteger a sus empleados frente al Covid-19, y que dejaba sin efectos todos los calendarios laborales y de plantilla anteriores. Los sindicatos solicitaban, además, la nulidad de las medidas de distribución irregular de la jornada determinadas por la empresa por las que las personas trabajadoras acumularán horas en débito, así como la obligación de los trabajadores de tener plena disponibilidad, tanto las personas que trabajaban en ese momento de forma efectiva como el resto. La demanda fue desestimada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 25 de junio de 2020, al estimar que no se está ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo. En casación los recurrentes estiman que la distribución irregular de la jornada y la alteración de las vacaciones está dentro del ámbito de aplicación del art. 41 ET, o en su defecto en el de los arts. 82 y 87 ET, al tratarse de una modificación de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, y que debió seguirse el procedimiento previsto para ello. El Tribunal Supremo examina en primer lugar si se está o no ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, lo que hace partiendo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sucesivamente prorrogado, y medidas adoptadas como consecuencia del mismo. La Sala estima que las medidas adoptadas por la empresa desde el 11 de marzo de 2020 están destinadas a preservar la vida, salud e integridad de los trabajadores en primer lugar, ante una situación marcadamente excepcional, que encuentra su cobertura en la normativa excepcional y perentoria derivada del estado de alarma, sin que se haya obviado la restante normativa aplicable. Señala la Sala, con referencia a los arts. 4.2.d) ET, 15 CE y 14.1 LPRL, que el empresario deviene en garante de la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos, circunstancias o condiciones de trabajo. Estima la Sala que las medidas adoptadas por la empresa lo fueron en todo momento encaminadas a minimizar la magnitud de los riesgos de un posible contagio y preservar la salud de las personas trabajadoras frente al Covid-19, lo que se hizo en forma adecuadamente ponderada cumpliendo la normativa excepcional. Concluye la Sala que no nos encontramos ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, ni ante una inaplicación o descuelgue de convenio colectivo, sino ante una variación que no constituye tal, que viene impuesta por la normativa excepcional aplicable a partir del estado de alarma causado por el Covid-19. Además, la Sala insiste en el carácter temporal de la medida y que la empresa ha actuado en cumplimiento de un mandato normativo excepcional y perentorio, sin que se aprecie que se haya excedido en la aplicación de tales medidas, y sin que ello suponga en modo alguno, otorgar a la empresa un poder omnímodo en la adopción de dichas medidas, pues habrá de respetar en todo momento la legislación vigente entre la que se encuentra la normativa reguladora del estado de alarma. La Sala desestima los recursos formulados, y confirma y declara la firmeza de la resolución recurrida.
- **El Tribunal Supremo fija que en la captación y utilización de menores para la elaboración de material pornográfico existen tantos delitos como personas atacadas.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha fijado como doctrina que en el delito de captación y utilización de menores para la elaboración de material pornográfico o para su utilización en espectáculos exhibicionistas o pornográficos –artículo 189.1.a del Código Penal- existen tantos delitos como personas sean objeto de abuso. Considera que cada menor sujeto pasivo del delito es una víctima y que deben entenderse cometidos tantos delitos como menores resulten atacados. La Sala rechaza que pueda imponerse una sola condena por un delito

continuado sobre la base de acciones reiteradas que ofenden a diferentes sujetos pasivos. En su sentencia, admite la posibilidad de apreciar la existencia de un delito continuado en supuestos en los que la reiteración de conductas se proyecta sobre un mismo sujeto pasivo, por más que la conducta típica de elaborar un material pornográfico con el menor, comporta, en ocasiones, que pueda tener que reiterarse el abuso sobre la misma persona. La sentencia, ponencia del magistrado Pablo Llarena, explica que “corromper el proceso educativo del menor es socavar los criterios y las pautas éticas que deben acompañar su trayectoria hasta la madurez. El delito continuado es predicable en todos aquellos supuestos en los que la repetición de la acción presenta una entidad autónoma y claramente diferenciada, de modo que la conducta nuevamente desplegada introduce la capacidad de tallar el comportamiento futuro del menor de manera profunda y significativamente superior a como lo hubieran hecho las prácticas anteriores”. Añade que el delito continuado es apreciable en todos aquellos supuestos en los que “la reiteración de abusos no aparece como un impacto que desdibuja puntualmente los correctos referentes educativos del menor, sino que la reiteración comporta introducir un nuevo patrón en su largo proceso educacional, de manera que el sujeto activo somete al menor a todo un proceso educativo inverso, labrando y esculpiendo la personalidad de manera progresiva y realmente eficaz, pero con los contravalores que el legislador proscribió”. La apreciación del delito continuado en estos supuestos, según la Sala, exige un plus que debe ser valorado con criterios restrictivos en cada caso concreto. A este respecto, afirma que solo cuando la reiteración de actos homogéneos ofrezca una antijuridicidad que resienta el bien jurídico de manera sustancialmente diferenciada a la que resultaría de cada acto individualmente considerado, puede apreciarse la existencia de una continuidad delictiva del artículo 74 del Código Penal. En su sentencia, la Sala indica que el delito continuado se caracteriza por “una reiteración de ataques lo suficientemente diferenciados como para romper la unidad de acción que preside a los varios comportamientos que el sujeto activo despliega para obtener un material pornográfico (con la idea de acumulación que este mismo concepto encierra), y precisa además de conocer y asumir que la reiteración opera como un mecanismo particularmente hábil para descarriar y torcer el desarrollo del menor de manera profunda e irremediable, descomponiendo palmariamente sus principios y afectando, indefectiblemente, su definitiva personalidad”. La Sala aplica esta doctrina al estimar parcialmente un recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona que condenó a penas de hasta 57 años y medio de prisión a cuatro personas como autores responsables de un único delito continuado de captación y utilización de menores para la elaboración de material pornográfico. En el juicio, el fiscal sostuvo la existencia de 103 delitos de utilización de menores para la elaboración de pornografía infantil del artículo 189.1.a) del Código Penal, todos ellos en concurso real, y apreciando la continuidad delictiva respecto de alguna de esas infracciones penales. En consecuencia, el Tribunal Supremo anula la sentencia recurrida en ese particular y dicta una nueva en la que condena a los acusados por tantos delitos o delitos continuados, como víctimas sometieron una o más veces, manteniendo el resto de pronunciamientos de la sentencia recurrida.

Japón (NHK):

- **Compensarán económicamente a las víctimas del asbesto.** El Gobierno japonés se dispone a pagar compensaciones monetarias a querellantes en los juicios pendientes por daños a la salud causados por la exposición al asbesto entre los trabajadores de la construcción. La medida se toma después de que la Suprema Corte fallara el lunes en cuatro demandas por daños que presentaron extrabajadores de la construcción y familiares de fallecidos por esta causa. El tribunal decretó que tanto el Estado como los fabricantes de materiales de construcción eran responsables de los problemas de salud relacionados con el asbesto. Después de la sentencia, un equipo de trabajo del gobernante Partido Liberal Demócrata y su socio de la coalición, el Komei, propuso medidas de asistencia para las víctimas del asbesto. Esas medidas también intentan solucionar pronto demandas similares presentadas por otros grupos en todo Japón. Bajo el plan de asistencia, el Gobierno pagaría una indemnización de hasta 13 millones de yenes, o casi 120.000 dólares, a cada afectado en los casos pendientes, dependiendo de las condiciones de salud de quienes se vieron expuestos al asbesto. El Gobierno también proporcionaría dinero para compensarles por los costos de juicios prolongados. Con respecto a las víctimas que no han presentado ese tipo de demandas, el plan señala que el Gobierno establecerá un fondo que proporcionará subsidios equivalentes a la compensación monetaria.

De nuestros archivos:


1º de septiembre de 2010
España (La Vanguardia)

- **El Tribunal Supremo confirma los 6 meses de cárcel a dos mossos por romper un brazo a un detenido.** El Tribunal Supremo (TS) ha confirmado la condena de seis meses de prisión impuesta por la Audiencia Provincial de Barcelona a dos mossos d'esquadra por romper un brazo a un detenido cuando intentaban reducirle en el interior de una celda de una comisaría. La Sala de lo Penal del TS ha desestimado así los recursos presentados por el detenido, de nacionalidad guineana, y los dos mossos contra la sentencia de la Audiencia que en enero de 2009 condenó a éstos como coautores de un delito de lesiones dolosas. La sentencia les impuso, además de la pena de prisión, el pago de una indemnización a la víctima de cerca de 112.000 euros. Los hechos, según declaró probado la Audiencia, ocurrieron en abril de 2006 cuando el arrestado, que se encontraba en el interior de una celda de la Comisaría de Les Corts en Barcelona, comenzó a pegar gritos y a golpear los barrotes, y forcejeó para que los cuatro agentes que acudieron a su interior no le redujeran. En un determinado momento, dos de los agentes emplearon una fuerza "excesiva" y causaron al detenido la rotura del húmero izquierdo, lesiones de las que tardó en curar 240 días. El Tribunal Supremo rechaza los argumentos de los acusados que negaron haber actuado de forma coordinada o dolosa sino con la única intención de "inmovilizar, reducir y esposar a una persona que mostraba un grado importante de agresividad, forcejeando y oponiendo resistencia activa a las maniobras de inmovilización practicadas por los agentes de Policía". En este sentido, recuerda que la Audiencia Provincial de Barcelona estableció que la fuerza utilizada por los dos mossos excedió "con mucho" en su intensidad a la que usualmente emplean los agentes en las operaciones para esposar a los detenidos. Por ello, la Audiencia estimó que los agentes, al usar métodos de inmovilización considerados "brutales" siendo "expertos" en el uso de la fuerza, "hubieron de ser necesariamente conscientes del grave exceso que cometían" y de las potenciales consecuencias lesivas de su comportamiento, pese a lo cual decidieron proseguir con su acción. La sentencia del Supremo recuerda que, según su jurisprudencia, "quien conoce suficientemente el peligro concreto generado por su acción, que pone en riesgo específico a otro y, sin embargo, actúa conscientemente, obra con dolo". Por ello, concluye que la actuación conjunta de los agentes generó un riesgo "jurídicamente desaprobado, además de innecesario, para la integridad física del detenido". El TS rechaza asimismo el recurso presentado por el lesionado contra la absolución de otros dos agentes que participaron en su inmovilización y recuerda que la misma se trató de una acción legítima de los miembros de la Policía autonómica en el transcurso de la cual dos de ellos emplearon una fuerza "absolutamente desproporcionada" sobre el brazo y el hombro izquierdo del detenido, provocando su fractura. También deniega la aplicación de la agravante de prevalimiento de la condición de funcionarios públicos ya que, dice, no se aprovecharon de su cargo sino que se trató de la ejecución de un hecho delictivo en el transcurso de una actuación "genuinamente policial".



La fuerza utilizada excedió con mucho en su intensidad a la que usualmente emplean los agentes en las operaciones para esposar a los detenidos.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*